DNCP/DJ N°5221/18

Asunción, 25 de abril de 2018.

DENUNCIA INGRESADA POR MEMORANDUM DNC N° 99/2018 REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A "*LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2017 CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO PLAN ORDENADOR ESTRATÉGICO DE DESARROLLO, PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA*" - (ID N° 325.117). ----------

Por medio de **Memorándum DNC N° 99/18 de fecha 10 de abril de 2018** (con acuse de recibido en fecha 16 de abril de 2018) se remite a la Dirección Jurídica, los antecedentes al proceso de referencia ID 325.117 -Consultoría para Elaboración de Proyecto Plan Ordenador Estratégico de Desarrollo en el Municipio de Santa Rita-, en los siguientes términos: *"Comunicamos que han transcurrido cinco (5) días hábiles desde la difusión de los procesos mencionados más arriba, sin obtener reparo o respuesta alguna sobre las observaciones realizadas a los mismos".* Se adjunta **Nota de Observación DNCP/DNC N°6387/18 de fecha 10 de abril de 2018**, que señala: "*Hemos verificado la ampliación del dictamen justificativo y no se identifica el interés público comprometido, lo señalado es un interés del proveedor, que conocía la forma de pago al momento de presentar oferta*". ----------

Que, por medio de la Nota DNCP N° 4535/18, remitida a LA CONVOCANTE -MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA-, se solicita que eleve informe respecto a la observación descripta en el párrafo anterior –Nota DNCP/DNC N°6387/18-. ----------

Que, en fecha 24 de abril del 2018, el Intendente Ing. Cesar O. Torres A. y el Secretario Mario U. Fernández C. en representación de la MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, se presentan a contestar el pedido de informe, mediante Expediente DNCP N°2899 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: *"Que, conforme a los puntos de observación y/o recomendación recibidas de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Nota DNCP/DNC/N° 3702/18 de fecha 08 de marzo de 2018, Nota DNCP/DNC/N° 5938/2018 de fecha 4 de abril de 2018 y la Nota DNCP/DNC/N° 6387/18 de fecha 10 de abril de 2018, respectivamente en el marco de la*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*Modificación Contractual pretendida, que refiere entre otros: *Indicamos a al convocante que no se observa la justificación técnica razones fundadas y explicitas del motivo de ampliación. *Hemos verificado la ampliación del dictamen justificativo y no se identifica el interés público comprometido, lo señalado es un interés del proveedor que conocía la forma de pago al momento de presentar su oferta. Que, en tales condiciones, como presenta un impedimento para proseguir con dicha Modificación Contractual,* ***la Institución Municipal ha resuelto dejar sin efecto la Resolución I.M N° 462/2018 de fecha 27 de febrero de 2018 mediante Resolución I.M N° 822/2018 de 12 de abril del año en curso****. Cabe destacar que, en la misma fecha (12/04/18) la EMPRESA SOLUCION URBANA CONSULTORIA Y PLANEAMIENTO S.A., se ha notificado de la citada resolución. Igualmente, dicha empresa no ha planteado al respecto reconsideración alguna ante esta convocante, de conformidad a la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, Artículo 51- "Deberes y Atribuciones del Intendente, inc. o) conocer los recursos de reconsideración o revocatoria interpuestos contra sus propias resoluciones…". En consecuencia, la Municipalidad de Santa Rita no ha sufrido ningún daño patrimonial al cancelar y dejar sin efecto la "MODIFICACION DEL CONTRATO N° 07/2017 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2017 CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO PLAN ORDENADOR ESTRATÉGICO DE DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE SANTA RITA, PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA (ID N° 325.117)… Esperando que lo expresado precedentemente constituya suficiente instrumento de descargo a las peticiones efectuadas por esa Dirección Jurídica, me suscribo a sus gratas órdenes".* ----------

Que, la Entidad Convocante ha arrimado los siguientes documentales conjuntamente con su escrito de descargo: ----------

- **Resolución de la Intendencia Municipal I.M N°822/18 de fecha 12 de abril de 2018,** por la cual la Intendencia resuelve: "*Art. 1° DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN I.M N° 462/18 de fecha 27 de febrero de 2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N°07/2017 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2017 CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO PLAN ORDENADOR ESTRATÉGICO DE DESARROLLO EN EL*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Caballero Duria
Director Jurídico - DNCP

MUNICIPIO DE SANTA RITA, PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA. (ID N° 325.117), CON LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA CON LA EMPRESA SOLUCIÓN URBANA CONSULTORIA Y PLANEAMIENTO S.A." Y EN CONSECUENCIA SE DISPONE SU CANCELACIÓN, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución;

- **Notificación a la Empresa SOLUCION URBANA CONSULTORIA Y PLANEAMIENTO S.A de fecha 12 abril de 2018**, de comunicación de la Resolución I.M. N°822/18 emitida por la Intendencia Municipal; y,

- **Resolución I.M N° 462/18 de fecha 27 de febrero de 2018** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N°07/2017 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2017 CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO PLAN ORDENADOR ESTRATÉGICO DE DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE SANTA RITA, PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA. (ID N° 325.117), CON LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA CON LA EMPRESA SOLUCIÓN URBANA CONSULTORIA Y PLANEAMIENTO S.A.".* ----------

Que, <u>esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>: ----------

De los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que la firma adjudicada SOLUCIÓN URBANA S.A. mediante Nota de fecha 09 de febrero del corriente solicitó a la Entidad Contratante la modificación del Contrato N°07/17, en el sentido de que, los pagos que se estarían realizando en forma anual, sean realizados a partir del mes de febrero del año en curso en forma mensual, debido a una mejor organización financiera de la empresa. ----------

En respuesta, la Municipalidad de Santa Rita a través de su Dictamen UOC y Resolución de Aprobación I.M. N°462/18 de Modificación del Contrato Principal consiente el pago mensual de los servicios prestados por la firma adjudicada, en virtud de lo establecido

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en el art. 55 de la Ley de Contrataciones –Derechos de las Contratantes- inciso b) "*modificación unilateral por razones de interés público*", argumentando que, dicha solicitud no implica incrementos en cuanto al monto y plazo previstos en el Contrato N° 07/17, no vulnera las prohibiciones en cuanto a la modificación de precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, dispuestas en el art. 63 de la Ley N° 2051/13, ni tampoco representa condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente; es decir, en lugar de realizarse un pago al año, este se fraccionaría en doce (12) pagos, sin alteración de los precios contractuales. ----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada por la Dirección de Normas y Control consiste en que en la Adenda al Contrato N°07/2017 no se identificaría el interés público comprometido a luz del art. 55 de la Ley 251/03 y al respecto, alega la DNC que, la Entidad Convocante argüiría en la Resolución I.M. N°462/18 de fecha 27 de febrero de 2018 como fundamento de la modificación <*fraccionamiento de los pagos (pago mensual), modificación del contrato original (pago anual)*> solo un interés del proveedor, el que conocía la forma de pago al momento de presentar oferta. ----------

Se visualiza que, la Entidad Convocante trae a colación el art. 55 inciso b) de la Ley 2051/03; en otras palabras, *modificación unilateral de la Contratante por razones de interés público*, alegando que, el fraccionamiento del pago a la adjudicada de forma mensual no implicaría ninguna condición más ventajosa para ésta última, ni vulneraría ninguna de las prohibiciones descriptas en el art. 63 de la Ley 2051/03 De los Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, esta Dirección Jurídica no denota ningún indicio de irregularidad manifiesta –*a prima facie*- en la suscripción de la Adenda al Contrato N°07/17.

No obstante, de las documentales arrimadas por la Entidad Convocante en ocasión al pedido de informe, se desprende que la **Institución Municipal ha resuelto dejar sin efecto la Resolución I.M N° 462/2018 de fecha 27 de febrero de 2018 mediante Resolución I.M N°822/2018 de 12 de abril del año en 2018**, habiéndose notificado además de dicho acto administrativo a la firma adjudicada mediante Cédula de Notificación, con acuse de recibido de fecha 12 de abril de 2018. ----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, esta Dirección Jurídica concluye que al dejarse sin efecto el acto administrativo objeto de observación por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, carece de eficacia el estudio de la cuestión planteada por el memorándum de referencia. ---

Finalmente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos suficientes que ameriten la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen, específicamente sobre lo observado por Memorándum DNC N° 99/2018, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[1] "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".